Ilustre Municipalidad de
La Serena

RECIBIDO
01 OCT. 2014
ASESORIA JURIDICA
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

LA SERENA, 26 SET. 2014

DECRETO Nº 3707 /

VISTOS:

La necesidad de contar con un reglamento de funcionamiento del Concejo Comunal de La Serena, que contenga las modificaciones establecidas en la Ley N° 20.742 de 1 de Abril de 2014, la cual, entre otros, perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; La Sesión Ordinaria Nº 959 de fecha 10 de Septiembre de 2014; El Decreto Alcaldicio Nº1049 de 16 de Noviembre de 1992 y el Decreto Alcaldicio Nº 1566/02 de 17 de Junio de 2014; la Ley Nº19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades propias de mi cargo:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 20.742 de 1 de Abril de 2014, modificó varios cuerpos legales, entre ellos, la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, habiéndose perfeccionado el rol Fiscalizador del Concejo Comunal.

2.- Que conforme a las modificaciones que ha sufrido la Ley Nº 18.695, se hace necesario modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Comunal de la Municipalidad de La Serena.

3.- Que, en Sesión Ordinaria Nº 959 de fecha 10 de Septiembre de 2014, el Concejo Comunal aprobó el nuevo Reglamento Interno del mismo, y asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 bis de la Ley 18.965 se aprobó los medios de apoyo a usar durante lo que queda del período 2012- 2016.

D E C R E T O:

I.- DERÓGUESE el Decreto Alcaldicio N° 1.049 del 16 de Noviembre de 1992, que aprobó el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Comunal" y el Decreto N° 1.566 del 17 de Junio del 2002, que lo modifica.

II.- APRUEBESE el siguiente Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de La Serena:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO COMUNAL DE LA SERENA

TITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1º : En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento Interno del Concejo Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2º: El Concejo de La Serena tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

TITULO II
DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 3º: El Concejo estará integrado por el número de Concejales que de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, corresponda elegir en la Comuna de La Serena.
El Concejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTICULO 4º: Corresponderá al Presidente del Concejo:

a) Aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
b) Presidir las sesiones.
c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
d) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio, vigilar el cómputo de las votaciones.
e) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.
f) Podrá ofrecer la palabra a terceros asistentes a la Sesión, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la sala.
g) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión,

en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 5º: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.
El Concejal que presida durante el periodo de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al Concejo.

ARTICULO 6º: Corresponderá a cada Concejal:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º, de la letra H del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que en sesión de comisión, se realicen cuando lo estime pertinente.
f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 de la Ley Nº 20.742.
g) La facultad, no obstante la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 7º: En conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria, si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos en Tabla, hasta el momento que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 36 inciso segundo del presente reglamento.
La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se

citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 8º: El Secretario Municipal dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 9º: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

ARTICULO 10º: A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTCULO 11º: Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte de la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

TITULO III
DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 12º: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 13º: Corresponde al Secretario del Concejo:

a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.

c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.

d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, autentificarla y subirla a la página web de La Municipalidad de La serena, Link Transparencia

e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.

f) Elaborar la Tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, para la aprobación del Alcalde.

g) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.

h) Certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

i) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, y las que establezcan las leyes.

TITULO IV
DE LAS SESIONES

ARTICULO 14º: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente reglamento.
El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizarse en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTICULO 15º: Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.
Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

ARTICULO 16º: Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

ARTICULO 17º: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias

Públicas. En las sesiones de sala, las personas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo de la simple mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 18º: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 19º: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por escrito o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.
Respecto a las materias a tratar en estas sesiones, se deberá enviar su contenido de forma precisa y la fecha a realizarse, por escrito o vía correo electrónico al Secretario Municipal, con a lo menos cinco días corridos de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

ARTICULO 20º: La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en:

a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.
b) Temas Nuevos.
c) Correspondencia.
d) Incidentes.

La sala por mayoría absoluta de los asistentes podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.
Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá ser informado a la sala.

ARTICULO 21º: La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los Concejales vía correo electrónico o a la dirección que estos hubieren registrado, con una anticipación de a lo menos tres días corridos. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los Concejales.

ARTICULO 22º: En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar por vía telefónica; por correo electrónico o por cualquier otro medio.

ARTICULO 23º: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde, la convocatoria antes

indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

ARTICULO 24º: El Concejo, a través del Alcalde podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

ARTICULO 25º: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTICULO 26º: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente podrá suspender la sesión.

ARTICULO 27º: Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar.

TITULO V
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 28º: Las sesiones ordinarias o extraordinarias tendrán una duración máxima de hasta 2 horas, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales presentes, podrá prorrogarse la reunión hasta por 30 minutos. El Secretario del Concejo avisará al Presidente al cumplirse las 2 horas y el término de la sesión.
Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un máximo de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.
Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.
El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida

ARTICULO 29º:

1. Abierta la sesión el Alcalde someterá a aprobación del Concejo el Acta de la o las sesiones

anteriores.

2. Si merece reparos, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.
3. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.
4. En seguida se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.
5. Luego se dará lugar a la Correspondencia, donde se hará conocedores los Concejales, de toda la documentación que haya ingresado al Municipio destinada al Concejo. Asimismo los Concejales harán entrega de la correspondencia recibida por ellos y que requiera de respuesta del municipio.
6. Posteriormente viene la etapa de Incidentes, instancia en la cual el Alcalde y los Concejales hacen uso de la palabra para temas varios.

ARTICULO 30º: Los Concejales se ubicarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según orden protocolar, de acuerdo a la votación obtenida.

ARTICULO 31º: Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 32º: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes a tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando no entorpezca el desarrollo de la Sesión. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 10 minutos por cada vez que se produzca.

ARTICULO 33º: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 34º: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

ARTICULO 35º: Los funcionarios municipales; autoridades o terceros que expongan temas de la Tabla en una determinada Sesión, deberán hacerlo manera formal y dirigiéndose respetuosamente al Concejo.

ARTICULO 36º: Los asistentes a una sesión del Concejo Municipal no podrán hablar ni hacer uso de sus teléfonos móviles, durante el desarrollo de la misma.

ARTICULO 37º: La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte o coordinado por un funcionario municipal, deberá respaldarse mediante dispositivos ilustrativos, tales como power point; prezi u otros, adaptando todas las presentaciones a los equipos dispuestos por el municipio para este efecto.
Para las presentaciones de diapositivas el único formato aceptado es ppt o pptx que corresponde a micro soft power point en cualquiera de sus versiones. Para presentaciones de video el formato aceptado es mp4, wmp y/o avi. En general todo tipo de presentación debe ser coordinado su formato con anterioridad con la Sección Informática de la Municipalidad.
Tanto los archivos internos como externos al municipio, deben ser enviados en pendrive o CD/DVD como mínimo 20 minutos antes del Concejo

TITULO VI
DEL ACTA

ARTICULO 38º: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina de los Concejales por orden de precedencia de acuerdo a votación obtenida; nómina de quienes hayan asistido a la sesión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; las recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el Concejo como cuerpo colegiado o por un Concejal determinado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 39º: El Acta correspondiente de cada sesión, una vez aprobada por el Concejo, será firmada por el Secretario Municipal. Una copia del acta se subirá en el link respectivo de la página web de la Municipalidad de La Serena.

TITULO VII
DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 40º: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de este quórum.

ARTICULO 41º: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no hubiere tenido

conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo o bien fue rechazado.
La revisión antes señalada, deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Acordada la revisión, será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 42º: Las votaciones se efectuarán a viva voz y serán públicas, salvo las efectuadas en sesiones secretas.

ARTICULO 43º: Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa de manera fundada, respecto a las materias sometidas a su aprobación, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 44º: Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

ARTICULO 45º: Durante la votación se hará uso de la palabra exclusivamente para fundamentar el voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 46º: Si se produce empate en una sesión, se realizará de inmediato una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá realizarse a más tardar dentro del tercer día hábil. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 47º: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 48º: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.
En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron.

ARTICULO 49º: Toda información solicitada a través del Alcalde, formalizada en sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días.

TITULO VIII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 50º: Las Audiencias Públicas se encuentran reguladas en el Título XIII de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena.

TITULO IX
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 51º: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal pueda abocarse a un tema de su interés y dominio Cada comisión estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una a la vez.
Además podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de La Serena, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

ARTICULO 52º: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

ARTICULO 53°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

ARTICULO 54º: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 55º: Corresponderá a las Comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTICULO 56º: Cada Comisión al constituirse, nombrará entre los Concejales integrantes un Presidente, y fijará el día y hora de sus reuniones.
Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y termino dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

ARTICULO 57º: La Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 58º: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de los concejales asistentes, de la que se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 59°: Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

ARTICULO 60º: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 61º: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

ARTICULO 62º: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Taba en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO X
DE LOS MEDIOS DE APOYO

ARTICULO 63º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 18.695, el Concejo previa proposición del Alcalde, aprobó los siguientes medios de apoyo a utilizar:

Teléfono Celular con 1.400 minutos
Secretaria con equipamiento computacional
Vehículo con conductor
Derecho a Estacionamiento
Materiales de Oficina y Tarjetas de Presentación
Sala de reuniones
Módulos individuales para atención de público, con equipamiento computacional.
1 Tablet
Reembolso de Combustible de acuerdo a disponibilidades y normativa presupuestaria.
Asistente, a requerimiento de cada Concejal, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y con un sueldo máximo de $ 400.000 líquido.

TITULO XI
REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 64º: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XII
DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 65º: Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, la que requerirá para su convocatoria, de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

TITULO FINAL
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha del decreto que lo aprueba.

III.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO en la página Web de la Municipalidad de La Serena.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese en su oportunidad.

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARIO MUNICIPAL

JESSICA RIVERA SIRVENT
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ALCALDE

LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
ALCALDE DE LA SERENA (S)

DISTRIBUCION:
- Alcaldía.
- Srs. Concejales- Direcciones Municipales
- Oficina de Partes

LMV/JRS/MPVV